



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200038300  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO CONSTRUCTORA JMD S.A.S.  
JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad CONSTRUCTORA JMD S.A.S. y el señor JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS, presentadas las notificaciones surtidas y se solicitó la subrogación del crédito. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de octubre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA

**EJECUTIVO**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO 08001405300320200038300  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO CONSTRUCTORA JMD S.A.S.  
JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se vislumbra solicitud que da cuenta del contrato de cesión suscrito entre el BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. "FNG", respecto de las obligaciones suscritas con el primero por parte de la ejecutada, la sociedad CONSTRUCTORA JMD S.A.S. y el señor JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS, con el cual se solicita la admisión de la cesión en favor del cesionario.

En virtud de lo anterior, resulta procedente tramitar la solicitud propuesta por la parte demandante en su condición de cedente y por parte de la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. "FNG", en su condición de cesionario, por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 1961 y 1962 del Código Civil, a efecto de proseguir con la acción ejecutiva en los términos que las partes han formulado en el contrato de cesión de crédito que data del 25 de agosto del año en curso. (fls. 3 – 4 11SolicitudSubrogación).

Por otra parte, se observa que mediante proveído calendado 11 de diciembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad CONSTRUCTORA JMD S.A.S. y el señor JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS, por las sumas de (i) CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$46.037.302) y (ii) UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.579.062), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 25 de junio de 2021, la sociedad BANCOLOMBIA S.A. remitió notificación electrónica a la sociedad CONSTRUCTORA JMD S.A.S. y el señor JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS, al correo [constructorajmd@gmail.com](mailto:constructorajmd@gmail.com); a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, siendo allegada el 28 de junio de esta anualidad, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 4 10Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*



*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud del 28 de junio de 2021, correspondiente a la Cesión de Crédito que suscribiera la sociedad BANCOLOMBIA S.A. con la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. "FNG", dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra la sociedad CONSTRUCTORA JMD S.A.S. y el señor JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de diciembre de 2020.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.333.145), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

**988da0dbe78371d465fca8cd2e5c92bfebb82371724824bae8b6f979432d22b6**

Documento generado en 15/10/2021 02:29:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**